



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00707-2024-PRODUCE/DGPCHDI

31/10/2024

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00078225-2024 de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por la empresa **PESQUERA ORLAND S.A.C.**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00078225-2024 de vistos, la empresa **PESQUERA ORLAND S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera [aportante] **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM** y **81.28 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM** y **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM** para la Zona Norte-Centro y Sur, en el marco del procedimiento Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Anchoveta a otra Embarcación Pesquera, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes de la embarcación aportante de PMCE **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**, debe indicarse lo siguiente:

- 2.1 Mediante Resolución Directoral Nº 00599-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 07 de junio de 2018, se otorgó a la señora **ROSA ISABEL JIMENEZ GONZALES**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera VALENTINA con matrícula PL-56286-PM y 81.28 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.2 Luego, con Resolución Directoral Nº 667-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA ORLAND S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera VALENTINA con matrícula PL-56286-PM y 81.28 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.3 A través de la Resolución Directoral Nº 00777-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de noviembre de 2021, se aprobó a favor de la señora **LUZ KATHERINE SANTISTEBAN MAQUEN** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera VALENTINA con matrícula **PL-56286-PM** y **81.28 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.4 Con la Resolución Directoral Nº 00145-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de febrero de 2022, se aprobó a favor de la empresa **AMERICAN MAR S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera VALENTINA con matrícula **PL-56286-PM** y **81.28 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.5 Finalmente, a través de la Resolución Directoral Nº 00162-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 6 de marzo de 2024, se aprobó a favor de la administrada el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera VALENTINA con matrícula **PL-56286-PM** y **81.28 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HEUM8K59

3. El procedimiento de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del Recurso Anchoveta a otra Embarcación Pesquera” del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; iii) copia simple del certificado compendioso de dominio, emitido por el Registro Público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; iv) copia simple de la resolución de capitania de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro con pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda; v) copia simple del certificado de cargas y gravámenes, emitido por registros públicos, de la embarcación pesquera aportante de PMCE; vi) carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero; y, vii) constancia de no adeudo de aportes al FONCOPE, en caso se encuentre obligado;

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, es menester indicar el señor Orlando Santisteban<sup>1</sup>, en calidad de gerente general de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-011; el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado la asociación o incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera [aportante] **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM** y **81.28 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, a favor de la embarcación pesquera [receptora] **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM** y **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM**. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito ii), en relación a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente<sup>2</sup>, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; es menester señalar que, en el expediente obra los siguientes documentos:

- 5.1 Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00159065-003-001 vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita, correspondiente a la embarcación pesquera receptora de PMCE **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM**;
- 5.2 Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00156118-006-001 vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera receptora de PMCE **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM**;
- 5.3 Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00177169-004-001 vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera aportante de PMCE **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**. Asimismo, obra de la Resolución de Capitania N° RC. 159-2024/MGP/DGCG/PL de fecha 11 de octubre de 2024, emitida por la Capitanía del Pimentel, que resuelve, entre otros, "(...) Cancelar el registro de matrícula PL-56286-PM, perteneciente a la embarcación pesquera "VALENTINA" con número de matrícula PL-56286-PM (...) por la causal de pérdida total comprobada y declarada por la Capitanía de Puerto de Salavaerry (...)"

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito ii) antes mencionado

6. En relación al requisito iii), respecto a la copia simple del certificado compendioso de dominio, emitido por el registro público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; se debe tener en cuenta que, en el expediente obra los siguientes documentos:

- 6.1 Copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Chimbote, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación pesquera [receptora

<sup>1</sup> Según el asiento C0004 de la partida 11107465, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, cuya copia obra en el expediente.

<sup>2</sup> Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HEUM8K59

de PMCE] **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM**, inscrita en la partida N° 11042309 de dicha oficina registral, es de propiedad de la administrada;

- 6.2 Copia del Certificado de Dominio del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Piura, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM**, inscrita en la partida N° 05014075 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral;
- 6.3 Copia del Certificado Compendioso de Dominio del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM** inscrita en la partida N° 11279568 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral;

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito **iii)**, glosado precedentemente;

7. Sobre el requisito **iv)**, referido a la presentación de la copia simple de la resolución de capitania de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro con pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda<sup>3</sup>; es menester indicar que la administrada ha presentado la copia de los siguientes documentos, con relación a la embarcación pesquera [aportante] **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**:

- 7.1 Copia de la Resolución de Capitania N° 073-2024/MGP/DICAPI/SY de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Capitania de Puerto de Salaverry, que resuelve entre otros *"(...) Declarar que el día martes 30 de abril de 2024 (...) en circunstancias cuando se encontraba navegando de zona de pesca hacia el puerto de Chimbote, la embarcación pesquera VALENTINA con matrícula PL-56286-PM, sufrió un siniestro muy grave, y que producto de la escora de la embarcación permitió el ingreso de agua posterior hundimiento de la embarcación con pérdida total de la (...)"*;
- 7.2 Copia de la Resolución de Capitania N° RC. 159-2024/MGP/DGCG/PL de fecha 11 de octubre de 2024, emitida por la Capitania del Pimentel, que resuelve, entre otros, *"(...) Cancelar el registro de matrícula PL-56286-PM, perteneciente a la embarcación pesquera "VALENTINA" con número de matrícula PL-56286-PM (...) por la causal de pérdida total comprobada y declarada por la Capitania de Puerto de Salaverry (...)"*;

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito **iv)**, mencionado anteriormente;

8. En cuanto al requisito **v)**, relacionado a la presentación de la copia simple del certificado de cargas y gravámenes, emitido por registros públicos, de la embarcación pesquera aportante de PMCE; cabe señalar que obra en el expediente copia de un Certificado de Cargas y Gravámenes, del Registro de Embarcaciones Pesqueras emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación aportante de PMCE **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**, no registra gravámenes inscritos vigentes; por consiguiente, se da cumplimiento al presente requisito;

9. En relación al requisito **vi)**, referido a la presentación de la carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero; cabe agregar que, conforme se ha indicado en el considerando precedente, no se registran cargas y gravámenes inscritos vigentes relacionadas con la embarcación aportante de PMCE **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular;

10. Con relación al requisito **vii)**, sobre la presentación de la copia de la constancia de no adeudo de aportes emitida por el FONCOPE; cabe indicar que, obra en el expediente copia de la Carta N° 042-2022-LIQ/FONCOPE de fecha 1 de junio de 2022, a través del cual el liquidador de la citada entidad, comunica al Ministerio de la Producción que: *"(...) en sesión de fecha 22 de febrero de 2022, el Directorio de FONCOPE, acordó la disolución y liquidación del Proyecto al haber finalizado todas y cada una de las actividades propias de los Programas de Beneficios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento del Dec. Leg. 1084 aprobado por D.S. N° 021-2008-PRODUCE. En ese sentido, agradeceré se sirva comunicar a todas las Direcciones del Ministerio bajo su representación, que, a partir de la fecha de la presente, FONCOPE se encuentra en etapa de liquidación y que no emitirá más Constancias de no Adeudo, no debiéndose impedir el zarpe de ninguna embarcación por este motivo (...)*. Siendo ello así, resulta inaplicable la exigencia del presente requisito;

<sup>3</sup> En concordancia con lo dispuesto en el sub numeral 1 del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HEUM8K59

11. De otro lado, los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en concordancia con el quinto párrafo del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el otorgamiento de la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa, suspensión o reducción de LMCE relacionadas con la embarcación pesquera aportante; y, (ii) en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE, la cual queda condicionada al cumplimiento del resultado de las impugnaciones correspondientes, según lo previsto en el último párrafo del numeral 2 del artículo 7 de la Ley;

11.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se observa que la administrada titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera aportante **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**, no registra sanciones administrativas [multa, suspensión de permiso de pesca o reducción de LMCE] pendientes de cumplimiento, impuestas mediante actos administrativos firmes;

11.2 De otro lado, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000759-2024-PRODUCE/CONAS [que contiene el Informe N° 00000365-2024-PRODUCE/CONAS-ghuamani], N° 00004597-2024-PRODUCE/DS-PA y N° 00001677-2024-PRODUCE/PP, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Dirección de Sanciones-PA y de la Procuraduría Pública de este Ministerio, respectivamente; se advierte que el administrado no registra sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni impugnadas en sede administrativa o judicial, con relación a la embarcación antes citada

11.3 Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados evaluación de las declaraciones juradas del pago de derechos de pesca respecto a la embarcación pesquera **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**; se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, en concordancia con el quinto párrafo del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, antes glosados;

12. Por otro lado, el numeral 16.1 de artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 establece que a fin de asociar o incorporar el PMCE asignado a una embarcación, de manera definitiva, a otra u otras embarcaciones del mismo armador, estas deben estar en el mismo régimen de pesca del recurso. Al respecto, cabe indicar que, de la revisión de la información obtenida del Portal Institucional de este ministerio, se tiene que la embarcación pesquera **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM** [aportante] y las embarcaciones pesqueras receptoras de PMCE **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM** y **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM**, se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 26920, por lo que se cumple con el dispositivo legal antes mencionado;

13. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el poseedor o propietario de una embarcación pesquera podrá ser titular del permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto. Sin embargo, cabe indicar que la incorporación definitiva de PMCE de una embarcación a otra, consiste en un acto de disposición sobre la embarcación pesquera aportante de PMCE, acto que sólo puede ser ejercido por el armador propietario de la misma y no por el armador poseedor. En ese sentido, para la procedencia de una solicitud de incorporación definitiva, deberá acreditarse que el armador de la embarcación pesquera [entiéndase el titular del permiso de pesca y por ende del PMCE] ostente la calidad de propietario de ésta. Asimismo, para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, deberá verificarse que el solicitante es armador de las embarcaciones receptoras de PMCE;

14. Sobre el particular, en base a la información que obra en el expediente, a la información de las embarcaciones pesqueras publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción y a la información en línea del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la SUNARP, se ha determinado lo siguiente:

EMBARCACIONES PESQUERAS		PERMISO DE PESCA		PARTIDA REGISTRAL	
Nombre	Matrícula	Resolución	Titular del Permiso de Pesca	Partida Electrónica	Propietario
<b>VALENTINA</b>	<b>PL-56286-PM</b>	00162-2024-PRODUCE/DGPCHDI	<b>PESQUERA ORLAND S.A.C.</b>	11279568 Chiclayo	<b>PESQUERA ORLAND S.A.C.</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HEUM8K59

EMBARCACIONES PESQUERAS		PERMISO DE PESCA		PARTIDA REGISTRAL	
Nombre	Matrícula	Resolución	Titular del Permiso de Pesca	Partida Electrónica	Propietario
PROFETA DANIEL II	PT-11884-PM	00116-2022-PRODUCE/DGPCHDI		05014075 Piura	
MONITOR HUASCAR	CE-31443-PM	00162-2024-PRODUCE/DGPCHDI		11042309 Chimbote	

15. En consecuencia, se advierte que la administrada tiene la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la embarcación aportante de PMCE **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**, y de las embarcaciones pesqueras receptoras de PMCE **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM** y **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM**, con lo cual se cumple la exigencia glosada en el considerando 14 de la presente resolución;

16. De otro lado, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000005-2024-SCHUQUILIN, se procedió a calcular el PMCE y LMCE para las Zonas Norte-Centro y Sur y, proveniente de la capacidad de bodega de la embarcación [aportante] **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**, a favor de las embarcaciones pesqueras receptoras **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM** y **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM**, conforme el siguiente detalle:

EMBARCACIÓN APORTANTE			EMBARCACIÓN PESQUERA RECEPTORA ZONA NORTE-CENTRO				
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE	LMCE ZONA NORTE	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL NORTE-CENTRO	LMCE ACTUAL NORTE-CENTRO	NUEVO PMCE NORTE-CENTRO	NUEVO LMCE NORTE-CENTRO
VALENTINA PL-56286-PM	0.048520	1,217.88	MONITOR HUASCAR	0.065206	1,636.71	0.092896	2,331.74
			PROFETA DANIEL II	0.072065	1,808.87	0.092895	2,331.72

EMBARCACIÓN APORTANTE			EMBARCACIÓN PESQUERA RECEPTORA ZONA SUR				
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA SUR	LMCE ZONA SUR	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL SUR	LMCE ACTUAL SUR	NUEVO PMCE SUR	NUEVO LMCE SUR
VALENTINA PL-56286-PM	0.081416	204.354	MONITOR HUASCAR	0.001616	4.056	0.049270	123.668
			PROFETA DANIEL II	0.015508	38.925	0.049270	123.668

17. En tal contexto, corresponde autorizar la asociación o incorporación definitiva de PMCE y LMCE de la embarcación pesquera **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM** a favor de las embarcaciones pesqueras **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM** y **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM**, debiendo modificarse el listado de PMCE y LMCE correspondientes a las citadas naves;

18. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe N° 00000003-2024-SCHUQUILIN y el Informe Legal N° 00000XXX-2024-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la asociación o incorporación definitiva del PMCE proveniente de la embarcación pesquera **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM** y **81.28 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, a favor de las embarcaciones pesqueras **PROFETA DANIEL II** con matrícula **PT-11884-PM** y **MONITOR HUASCAR** con matrícula **CE-31443-PM** para la Zona Norte-Centro y Sur; solicitada por la empresa **PESQUERA ORLAND S.A.C.** a través del escrito con registro N° 00078225-2024.

**Artículo 2.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, los PMCE para la Zona Norte-Centro y Zona Sur, de las embarcaciones pesqueras receptoras es conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	NUEVO PMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO PMCE ZONA SUR
----------------------	-----------	------------------------------	---------------------

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HEUM8K59

MONITOR HUASCAR	CE-31443-PM	0.092896	0.049270
PROFETA DANIEL II	PT-11884-PM	0.092895	0.049270

**Artículo 3.-** Modificar los Listados de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, correspondiente a las Segundas Temporada de Pesca del año 2024 de las Zonas Norte-Centro y Sur, aprobado por las Resoluciones Directorales N° 00466-2024- PRODUCE/DGPCHDI y N° 00696-2024-PRODUCE/DGPCHDI, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	NUEVO LMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO LMCE ZONA SUR
MONITOR HUASCAR	CE-31443-PM	2,331.74	123.668
PROFETA DANIEL II	PT-11884-PM	2,331.72	123.668

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a la modificación de los Listado de Asignación de PMCE y LMCE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución directoral.

**Artículo 5.-** Cancelar el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera no siniestrada **VALENTINA** con matrícula **PL-56286-PM**, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 00599-2018-PRODUCE/DGPCHDI y modificatorias. En consecuencia, excluir a la referida embarcación pesquera, del Anexo II e incluirla en el Anexo V de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 6.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE**  
 Director General  
 Dirección General de Pesca para Consumo  
 Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HEUM8K59